

A DESPACHO: Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa el presente asunto informando que una vez revisado el proceso la parte actora aún no ha dado cumplimiento al auto número 1962 del 28 de noviembre de 2019, que fuera requerido mediante autos 0091 de fecha 22 de enero de 2020 y 1178 del 21 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Cinco (05) de Abril de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 2019-00225
DEMANDANTE: DORIS ELENA DIAZ CRUZ
CAUSANTE: EFRAIN DIAZ DAZA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 461

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso, se hace necesario requerir por tercera ocasión, a la parte actora para que cumpla con lo previsto en el Auto Interlocutorio Nro. 1962 del 28 de noviembre de 2019 en el que claramente se dispuso:

“...Por lo anterior, se ordenará oficiar a la DIAN a fin de que realice los pronunciamientos a que haya lugar, remitiendo los anexos pertinentes a costa de la parte interesada, para lo cual se le concederá un término de 30 días, so pena de darse aplicación al DESISTIMIENTO TACITO...”

En vista de lo solicitado y teniendo en cuenta que mediante Oficio número 117242448-1315 suscrito por el Jefe del Grupo Interno de la División de Gestión de Cobranzas de la División de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el cual da respuesta al Oficio Nro. 4154, en el sentido de que es indispensable la información atinente al valor de los bienes inventariados dentro del proceso de sucesión del causante para continuar con el cruce de información, oficio que fue puesto en conocimiento mediante auto de Sustanciación Nro. 0091 del 22 de enero de 2020 y en el que nuevamente se requirió a la parte actora para el cumplimiento de lo dispuesto, sin que hasta la fecha se tenga evidencia del acatamiento; a pesar de que mediante auto número 1178 del 21 de agosto de 2020 fue requerida la parte por tercera ocasión.

Por lo expuesto se requerirá para que la parte actora se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado y así continuar con el curso del proceso, concediéndole un término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación al DESISTIMIENTO TACITO.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN** (Cauca);

DISPONE

ARTICULO UNICO: REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto relacionado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 *ibídem*, del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2019-00225

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb42653135e3ce94b243e983e17a541fac2ef7e325c652108a3262c99137bdbd

Documento generado en 05/04/2021 05:29:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**